

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2113

9 de mayo de 2011

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para encomendar a la Autoridad Metropolitana de Autobuses del Gobierno de Puerto Rico, establecer el “Programa del Estudiante”, dirigido a proveerles a los estudiantes del sistema de educación pública servicios de transportación libre de costo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo II, Sección 5 de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico establece:

“Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. ...”

Conforme lo anteriormente mencionado, se estableció la Ley Núm. 110 de 31 de mayo de 2006, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas”. Dicha Ley, provee las garantías de derechos y establece responsabilidades en los componentes de la comunidad escolar con el fin de reducir el problema de la violencia en las escuelas. Esta Carta de Derechos y Responsabilidades integra a la comunidad externa y circundante a las escuelas, así como a las dependencias gubernamentales estatales y municipales y la empresa privada, en la consecución de varios esfuerzos dirigidos a reducir los actos violentos dentro de las escuelas.

Fundamentado en ese precepto constitucional, y tomando en consideración la realidad social y económica que se vive a nivel mundial y en nuestra Isla, es necesario establecer medidas que le provean asistencia a aquellos estudiantes que así lo necesiten para poder cumplir con su

obligación educativa. La situación económica actual, ha requerido que la mujer se integre a la fuerza laboral para así contribuir al sustento del hogar. Ambos padres trabajan y en ocasiones, nuestros jóvenes no tienen transportación hacia o desde los planteles escolares hasta sus hogares. Muchos estudiantes utilizan como medio de transportación nuestro sistema de transportación pública. Es por ello, que resulta imperativo, proveer alternativas que resulten en un alivio al bolsillo de nuestros ciudadanos, sobre todo cuando se trata de fomentar la educación de nuestros niños y jóvenes a nivel elemental y superior, la asistencia de éstos a sus clases, evitando así, la deserción escolar.

La Autoridad Metropolitana de Autobuses (Autoridad) diseñó el “Programa Dorado” para personas de 75 años de edad o más en el cual se brinda la oportunidad a los ciudadanos que cumplen con este requisito viajar en los autobuses libre de costo. Dicho Programa ha sido uno de gran beneficio y ayuda para nuestros envejecientes. Señalamos esto, toda vez que nuestros estudiantes al igual que los envejecientes, son baluarte de nuestra sociedad. Es responsabilidad del Gobierno velar porque todo estudiante cuente con las herramientas necesarias y las condiciones favorables para que puedan asistir a la escuela, fomentando e incentivándolos a que culminen sus requisitos escolares. Es por ello, que resulta indispensable proveerles un ambiente propicio y adecuado para su desarrollo profesional y educativo. Por lo cual, entendemos necesario que la Autoridad implemente un programa similar al Programa Dorado dirigido a los estudiantes de escuelas públicas, los cuales muchas veces se ausentan a clases porque no cuentan con la transportación necesaria desde o hacia los planteles escolares.

Por los planteamientos antes esbozados, se entiende indispensable encomendar a la Autoridad Metropolitana de Autobuses del Gobierno de Puerto Rico, establecer el “Programa del Estudiante”, dirigido a proveerles a los estudiantes del sistema de educación pública servicios de transportación libre de costo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se encomienda a la Autoridad Metropolitana de Autobuses del Gobierno
- 2 de Puerto Rico, establecer el “Programa del Estudiante”, dirigido a proveerles a los
- 3 estudiantes del sistema de educación pública servicios de transportación libre de costo.

1 Artículo 2.- El Secretario del Departamento Transportación y Obras Públicas, en
2 coordinación con el Presidente de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, promulgará
3 aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer cumplir e implantar las disposiciones y
4 los propósitos de esta Ley.

5 Artículo 3.- Se autoriza a la Autoridad a solicitar, aceptar, recibir, preparar y someter
6 propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas a los
7 fines de cumplir con las disposiciones de esta Ley, así como parear cualesquiera fondos
8 asignados para estos fines en presupuestos futuros con aportaciones federales, estatales,
9 municipales o del sector privado.

10 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.